INFORME SECRETARIAL: Informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2019-00534, COLPENSIONES EICE dio respuesta a la demanda dentro del término oportuno.

Medellín, 28 septiembre de 2020.

LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00534 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor **BENJAMIN ANTONIO SIERRA ALARCÓN** contra **COLPENSIONES EICE.**

De conformidad con los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se señala el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, para que las partes comparezcan a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; trámite y juzgamiento.**

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (Art.77 del C.P del T. y S.S).

Así mismo, se le reconoce personería judicial para actuar en calidad de apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a la Dra. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO portadora de la T.P. Nro. 194.878 del C.S. de la J, de conformidad con la Escritura Pública Nro. 3.377 del 02 de septiembre del año 2019 (fl. 89 al 91) y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que reposa del folio 92 al 100.

Igualmente, de conformidad con la sustitución de poder que reposa a folio 88, se reconoce personería judicial a la Dra. LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA, portadora de la T.P. Nro. 293.382 del CS de la J., para que actúe en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones.

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero

que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

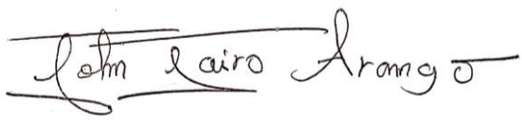

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado el día 30 de septiembre de 2020

LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
Secretaria.
PTO/DZG